



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

DEROGADA
REC-Ord. 2919

Visto lo expuesto a fojas 1 por la Dirección de Paseos y Jardines, el anteproyecto presentado a fojas 2 por la misma dependencia y el dictámen producido por la Dirección de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que es un deber ineludible de esta Intendencia velar por la preservación de los macizos encespados de plazas, parques, etc., y de flores y plantas de las calles y paseos públicos;

Que en tal sentido es necesario dictar una norma que contemple la obligación de los habitantes del Partido, de velar por el cuidado y mantenimiento de las aludidas especies, en pro de una evolución progresiva común;

Que, como consecuencia de lo expresado anteriormente, no se pretende poner trabas al normal desplazamiento de los administrados sino, por el contrario, asegurar el camino de una armónica convivencia, que redundará en beneficio de todos los ciudadanos;

Por ello, el COMISIONADO MUNICIPAL sanciona el siguiente

DECRETO - ORDENANZA : N° 2166.-

Artículo 1°.- Queda terminantemente prohibido a personas mayores de ----- seis (6) años de edad, transitar o permanecer sobre los canteros y espacios verdes de las Plazas y Paseos Públicos, como así también la práctica de futbol y cualquier otro deporte o motivo de esparcimiento sobre dichos espacios.-

Artículo 2°.- Queda igualmente prohibido cortar o destruir las flores ----- y plantas de las plazas y paseos públicos.-

Artículo 3°.- Las que contravinieren las disposiciones establecidas ----- en los artículos anteriores, sufrirán una multa de VEINTE PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 20.00 m/n) como primera infracción y en caso de reincidencia se le aplicará una multa de CUARENTA PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 40.00 m/n).-

Artículo 4°.- Es terminantemente prohibido a personas mayores de diez ----- (10) años de edad circular en las plazas y paseos público

////////



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

cos, en bicicleta u otro vehiculo; su incumplimiento será penado con una multa de CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 50.00 m/n.-)

Artículo 5º.- En caso de que los infractores de los artículos anteriores fueran menores de edad, los importes de las respectivas penalidades serán abonadas por los padres o tutores de los mismos.-

Artículo 6º.- Este Decreto-Ordenanza comenzará a regir una vez convalidado por la Intervención Nacional en la Provincia de Buenos Aires.-

Artículo 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase, etc.-

ENRIQUE R.A. CARRANZA
Capitan de Navio (R.A.)
Comisionado Municipal

Arq. DANIEL A. ALMEIDA
Sec. de Obras Públicas

DECRETO ORDENANZA N° 2166.-

Aprobado por Decreto N° 3835 de fecha 14 de Abril de 1958 de la Intervención Federal.-